

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 221-2021-AMAG-DA

Lima, 9 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 427-2021-AMAG-PCA; de fecha 8 de Julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de una contingencia de profesionales admitidos pendientes de cancelar los conceptos de segunda cuota de los derechos educativos por el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N° 0367-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 12 de febrero de 2021 se emite la Resolución de Dirección Académica N°066-2021-AMAG-DA, en el que además de aprobar la relación de admitidos se establece el cronograma y fechas límites de pago en el Artículo Segundo, entre otros:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021

Que, con Informe N° 145 -2021-AMAG/PCA/SKOC de fecha 07 de Julio de 2021, la Profesional I del PCA, se dirige a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y señala: "...estando a que un grupo de discentes no han podido realizar el pago de la segunda cuota del 23° PCA, solicito a usted se amplíe y habilite los códigos correspondientes. En atención a lo antes informado, presento a su despacho el proyecto de informe dirigido a la Dirección Académica, a fin de hacer suya la propuesta alcanzada, salvo otro parecer. Sin otro particular, quedo de usted...";

Que, con Informe N°427-2021-AMAG/PCA, presentado en fecha 08 de Julio de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso, solicita ampliación de fecha de pago de la segunda cuota de los admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso; y, señala: "...esta subdirección considera, salvo mejor parecer, que se debe emitir el acto administrativo con el que se resuelva aprobar la ampliación y habilitación de los códigos de pagos referentes a la segunda cuota del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, en el caso específico de los discentes admitidos a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 066-2021-AMAG-DA, de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	15 de julio de 2021

Sin otro particular, quedo de usted, esperando que el presente siga los trámites correspondientes...".

Que, con Informe N°367-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 9 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: "... coincidente con lo informado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, debe emitirse una nueva Resolución complementando la Resolución por la que además de aprobar la relación de admitidos estableció los cronogramas, montos de pago y fechas límite de pago, expresamente de la segunda cuota para el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con cuyo fin alcanzo el proyecto respectivo...;..."

Que, como claramente señala la Subdirección y ante la evidencia de las fechas hasta las que se ampliaron las fechas de pago tenemos que habrían 11 magistrados que por diferentes motivos no alcanzaron a generarse su código de pago y cancelar los derechos establecidos para la segunda cuota establecida por la Resolución N°066-2021-AMAG-DA.

Que, si bien se ha facilitado los medios de pago para los señores discentes de la Academia de la Magistratura, a fin que no pongan en riesgo la atención de su salud y mitiguen el riesgo que significa constituirse físicamente a las agencias del Banco de la Nación, en el contexto de emergencia sanitaria nacional por efectos de la Pandemia Mundial, también es cierto que Pagalo.pe es un aplicativo aún no muy amigable a todos los usuarios, quienes han manifestado expresamente haber sufrido esta dificultad.

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en su Título Preliminar algunos principios aplicables al procedimiento administrativo, entre los que encontramos el de la eficacia y señala en su artículo IV, Inciso 1, punto 1.10, que: *“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: “(...) 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)” 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...”;*

Que, por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA; N°027-2020-SA; N°031-2020-SA y 009-2021-SA se ha prorrogado la Declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional, promoviendo cuarentenas y el distanciamiento social como factores de prevención de contagio por la situación de Pandemia Mundial;

Que, en ese sentido, verificando la situación de Emergencia Sanitaria Nacional, donde a nivel mundial ha surgido mayor riesgo en la afectación a la vida y a la salud con la variante Delta del Covid 19, responsable de medidas de restricciones de movilidad adicionales de diferentes gobiernos y, siendo que se habría solicitado la ampliación del cronograma de fecha límites de pago, resulta pertinente generar un nuevo acto administrativo que señale con suficiente antelación el cronograma y fecha límite de pago de la segunda cuota para viabilizar la continuidad en el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.

Que, si bien, podemos considerar dañoso para la imagen institucional estar modificando cronogramas ya publicados en una resolución, pues afectan la seriedad de sus disposiciones y, terminan siendo variaciones que se prestan para dar una equivocada idea de un manejo ligero del cumplimiento de los cronogramas, no obstante en este caso, la pretensión es que todos los magistrados tengan la posibilidad de cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas generadas, además de atender un pedido expreso, es importante atender el pedido efectuado por la Subdirección PCA por las razones de esta situación excepcional de emergencia sanitaria nacional, resulta pertinente atenderse el pedido del Programa.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la modificación de la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del “23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura” – Modalidad virtual, **en el extremo** que establece cronograma, monto y fecha límite de pago de la segunda cuota que dice:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021

Y debe decir:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	15 de Julio de 2021

Manteniendo inalterable lo demás que contiene.

Artículo Segundo. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm